

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoséptima reunión de la Conferencia de las Partes
Johannesburgo (Sudáfrica), 24 de septiembre – 5 de octubre de 2016

Comité I

Gestión del comercio y de la conservación de serpientes (Serpentes spp.)

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN Y DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por Suiza, en calidad de Presidencia del grupo de trabajo establecido en la cuarta sesión del Comité I. Se basa en las cuestiones dimanantes de las deliberaciones sobre el documento CoP17 Doc. 71 en la cuarta sesión del Comité I.

Resolución Conf. 17.XX

Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes

CONSCIENTE de que ciertas especies de serpientes se crían con éxito en cautividad, se capturan en el medio silvestre y se comercializan en elevados números dentro y fuera de los Estados del área de distribución, entre otras cosas, para abastecer la demanda para su uso como alimento, pieles y medicina tradicional y para el comercio de mascotas;

CONSCIENTE de que la explotación de serpientes, y en el caso de algunas especies, el procesamiento inicial de sus pieles y otras partes del cuerpo, reviste importancia económica y aporta importantes ingresos a las comunidades locales;

RECONOCIENDO que el comercio no reglamentado o insostenible de serpientes puede constituir una amenaza grave para las poblaciones silvestres, y que se precisa urgentemente la cooperación internacional para hacer frente a esa amenaza;

OBSERVANDO que la captura de serpientes se lleva a cabo mediante una amplia red no estructurada de tramperos, cazadores e intermediarios, y que los esfuerzos de captura y el volumen de comercio son considerables, en particular en Asia;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 10.16 (Rev.), sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad*;

TENIENDO PRESENTE la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15), sobre *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna del Apéndice I con fines comerciales*;

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*; y

TOMANDO NOTA de la Resolución Conf. 16.7, sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y sus conceptos y principios rectores no vinculantes al considerar si el comercio sería perjudicial para la supervivencia de una especie;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

En lo que respecta a los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)

ALIENTA a los Estados del área de distribución que deseen exportar especies de serpientes incluidas en el Apéndice II a que hagan uso de la orientación disponible, en particular de los resultados del taller de Cancún sobre los DENP, celebrado en 2008, al formular dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de serpientes de origen silvestre, y de orientación sobre otras especies, según proceda;

ALIENTA asimismo a las Partes y a otros interesados en la conservación, uso sostenible y comercio de serpientes a que compartan sus experiencias y lecciones aprendidas en relación con la formulación de DENP;

INSTA a las Partes y a la Secretaría a que utilicen las orientaciones generales sobre los DENP contenidas en la Resolución Conf. 16.7, y cualquier otra orientación recomendada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente en talleres de fomento de capacidad y materiales de formación pertinentes”;

En lo que respecta a la gestión de poblaciones de serpientes silvestres

ALIENTA a las Partes a que establezcan políticas nacionales de captura, comercio y gestión para especies de serpientes;

INVITA a las Partes a que identifiquen esas especies de serpientes que están afectadas por el comercio internacional y, según proceda, propongan posibles inclusiones en los Apéndices de la CITES y apliquen estrategias de gestión nacionales, incluyendo el establecimiento de cupos de exportación y captura, las restricciones del tamaño o de la temporada de captura, entre otras cosas, para mejorar la conservación de las especies concernidas;

ALIENTA a todas las Partes a que examinen la forma de fomentar la participación del sector privado en la conservación, uso sostenible y comercio de especies de serpientes;

ALIENTA a las Partes y a otros interesados a que aumenten la sensibilización de público sobre los servicios ecosistémicos proporcionados por las serpientes, los beneficios y las consecuencias del comercio no perjudicial y legal y las amenazas para la supervivencia de las especies en el medio silvestre y los medios de subsistencia planteadas por el comercio ilegal de serpientes y de sus partes y derivados;

En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio

ALIENTA a las Partes a utilizar la orientación elaborada para la supervisión de las poblaciones silvestres y el control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y a compartir sus experiencias y lecciones aprendidas en la utilización de esa orientación;

ALIENTA a los Estados del área de distribución a que apliquen metodologías para diferenciar entre los especímenes silvestres y los criados en cautividad de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES objeto de comercio;

INSTA a las Partes que comercializan serpientes silvestres y/o sus partes y derivados a reforzar y aumentar la reglamentación y la aplicación de la ley en relación con la legislación en vigor con carácter urgente;

RECOMIENDA que las Partes que participan en el comercio de serpientes verifiquen el origen de los especímenes comercializados y velen por el uso apropiado de los códigos de origen;

INSTA a las Partes a eliminar el importante comercio ilegal y no declarado de especímenes, ya sean vivos o partes y derivados, de las especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:

- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de esos especímenes;
- b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
- c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);

- d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
- e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que el comercio de serpientes se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES;

INSTA a las Partes a que fomenten la cooperación entre los organismos de aplicación de la ley a la vida silvestre a nivel nacional e internacional respecto del control del comercio de serpientes, y entre los organismos de observancia y las autoridades nacionales CITES;

ALIENTA a las Partes a que prueben, y consideren la introducción de métodos innovadores de trazabilidad y observancia en los Estados del área de distribución y consumidores y, con carácter prioritario, refuercen los esfuerzos de observancia;

INSTA a las Partes que tienen establecimientos de cría en cautividad o cría en granjas de serpientes en sus territorios a comprometerse a supervisar regularmente esas instalaciones, teniendo en cuenta el origen del plantel parental y si se obtuvo de manera legal y sin que fuese perjudicial para las poblaciones silvestres, así como la viabilidad y la capacidad de producir crías y para esas instalaciones que crían especies del Apéndice I registrar esas instalaciones en la Secretaría CITES de conformidad con la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP15);

ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;

En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente

ALIENTA a las Partes a que tengan en cuenta las lecciones aprendidas en proyectos sobre trazabilidad llevados a cabo para otras especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;

RECOMIENDA que:

- a) antes de establecer un sistema de trazabilidad para las pieles de pitones, las Partes establezcan el inventario de las pieles, identificándolas con etiquetas, y proporcionen esta información a la Secretaría como base de referencia;
- b) las Partes velen por que el método de etiquetado utilizado establezca una diferencia entre las pieles de las existencias iniciales y las pieles recolectadas en un momento posterior;
- c) las Partes velen por que los inventarios de las existencias iniciales incluyan información sobre la especie concernida, la fase de procesamiento de las pieles (semicurtidas en crosta, secadas, etc.) y las cantidades y números de etiquetado correspondientes, así como el año de recolección en el caso de las pieles que van integrando las existencias;
- d) los sistemas de trazabilidad comiencen lo más cerca posible del momento de la captura del animal o la producción de la piel. Debería ser obligatorio hasta e incluso las pieles acabadas;
- e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que sean inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de captura o producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria;

f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;

HACE UN LLAMAMIENTO a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los organismos internacionales de ayuda, las organizaciones no gubernamentales, la industria y otros donantes para que proporcionen apoyo financiero y otra asistencia para aplicar esta resolución; y

ALIENTA a las Partes a que participen en el desarrollo de sistemas de trazabilidad y exploren los medios para fomentar la participación del sector privado y otros interesados en este proceso.

Proyectos de decisión

Dirigida a las Partes de Asia sudoriental

- 17.AA Se recomienda a las Partes de Asia sudoriental que participan en el comercio de serpientes que:
- a) verifiquen el origen de los especímenes que son objeto de comercio entre los países de la región; y
 - b) garanticen el uso adecuado de los códigos de origen.

Dirigida a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo

- 17.BB Se alienta a Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo a que tomen las siguientes medidas:
- a) Honduras: garantice que se toman medidas para abordar la caza furtiva y el comercio ilegal de la boa constrictor de Cayos Cochinos (*Boa constrictor imperator*);
 - b) Benin: aplique las siguientes medidas para la pitón real (*Python regius*):
 - i) diseñar y aplicar un programa de gestión para la especie;
 - ii) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - iii) fortalecer las reglamentaciones nacionales relacionadas con el control y la supervisión del comercio, incluyendo políticas de control más estrictas para los sistemas de producción;
 - c) Benin, Ghana y Togo: apliquen las siguientes medidas para la pitón de Calabar (*Calabaria reinhardtii*):
 - i) formular dictámenes de extracción no perjudicial, basándose en estudios de la especie, las cuestiones demográficas básicas, la recolección y el comercio de la especie; y
 - ii) mejorar los sistemas para supervisar la recolección, la cría en cautividad y el comercio de la especie;
 - d) Indonesia: mejore la aplicación de las leyes en vigor y tenga en cuenta las recomendaciones formuladas en el documento a fin de regular con mayor eficacia la recolección y el comercio de poblaciones silvestres de pitón arborícola verde (*Morelia viridis*) y pitón de Boelen (*Morelia boeleni*); y
 - e) Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo: presenten informes a la Secretaría sobre la aplicación de las medidas que se les encomiendan en esta decisión, para que los remita al Comité de Fauna a fin de que los examine en una de sus reuniones entre la 17ª y la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes y, ulteriormente el Comité de Fauna informe al Comité Permanente.

Dirigidas a las Partes

- 17.CC Se invita a las Partes a que consideren la posibilidad de llevar a cabo las siguientes medidas:
1. Los Estados del área de distribución, los países importadores y otras Partes realicen evaluaciones más detalladas de las especies consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3, para las que la información de que se dispone sugiere que el comercio internacional “probablemente sea una amenaza” (cuatro especies) o “pueda ser una amenaza” (29 especies);
 2. Los Estados del área de distribución:
 - a) Sometan propuestas de inclusión para las cuatro especies categorizadas como “probablemente verse amenazadas por el comercio” y para tres especies categorizadas

como “puedan verse amenazadas por el comercio” y tienen un estado de la UICN (CR, EN, VU), inclusive: *Euprepiophis perlacea*, *Enhydris longicauda* y *Cryptelytrops rubeus*; y

- b) consideren incluir las especies restantes categorizadas como “puedan verse amenazadas por el comercio” en los Apéndices de la CITES;
3. Los Estados del área de distribución de *Popeia buniana* (Malasia), *Popeia nebularis* (Malasia), *Cryptelytrops kanburiensis* (Tailandia y probablemente Myanmar) y *Orthriophis moellendorfi* (China y Viet Nam) a que:
 - a) evalúen si la legislación vigente, las zonas protegidas y los niveles actuales de comercio son compatibles con la conservación de estas especies en el medio silvestre; y
 - b) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);
 4. Las Partes y los Estados del área de distribución a que:
 - a) compilen más información sobre los niveles de explotación (es decir, captura directa y captura incidental) de serpientes de agua dulce y marina sometidas a elevados volúmenes de comercio internacional, incluidas todas las especies de Elapidae (*Hydrophis* spp., *Kerilia* spp., *Lapemis* spp., *Laticauda* spp., *Thalassophina* spp.) y Homalopsidae (*Enhydris* spp., *Erpeton* spp., *Homalopsis* spp.) consignadas en el Cuadro 1 del documento AC28 Doc. 14.3; y
 - b) evalúen la posible inclusión de estas especies en los Apéndices de la CITES (inclusive el Apéndice III);
 5. Los países exportadores y otras Partes a que establezcan medidas de gestión cautelares, como el establecimiento de zonas cerradas o temporadas de veda, cupos de captura diaria o de temporada, la restricción del uso de ciertos tipos de artes de pesca o la imposición de limitaciones de tamaño, y mejorar los mecanismos nacionales de supervisión y presentación de informes para las serpientes acuáticas (agua dulce y marina), incluidas todas las especies *Elapidae* y *Homalopsidae* consignadas en el Cuadro1 del documento AC28 Doc. 14.3; y
 6. Las Partes a que alienten la investigación para mejorar los conocimientos sobre la ecología, la biología y la conservación de las serpientes asiáticas, entre otras cosas, apoyando a las instituciones científicas pertinentes y promoviendo estudios de campo adicionales.
- 17.DD Las Partes deberían tomar medidas para eliminar el considerable comercio no declarado e ilegal de especímenes, ya sean vivos o partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES:
- a) velando por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente para el comercio de esos especímenes;
 - b) incluyendo información sobre el comercio de esos especímenes en sus informes anuales CITES;
 - c) velando por que sus informes anuales se ajusten a la versión más reciente de las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP16);
 - d) examinando sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de esos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
 - e) realizando actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios y los miembros de los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar que los especímenes de serpiente se comercializan de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y

- f) en el caso de las Partes de Asia, informando a la Secretaría sobre sus esfuerzos en esos ámbitos con tiempo suficiente para presentar su informe a la 69ª reunión del Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 17.EE El Comité de Fauna deberá continuar examinando las orientaciones sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, la información de Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo presentada de conformidad con la Decisión 17.BB y las nuevas informaciones sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes, y deberá formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 17.FF El Comité Permanente deberá:
- a) examinar los informes y las recomendaciones presentados por el Comité de Fauna de conformidad con la Decisión 17.EE, así como cualquier otra información pertinente;
 - b) formular recomendaciones a las Partes, al Comité de Fauna y a la Secretaría, según corresponda; e
 - c) informar sobre la aplicación de la Decisión 17.EE en la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes, con recomendaciones para que sean consideradas por las Partes, incluyendo revisiones de la Resolución Conf. 17.xx, sobre *Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes*, si se estima conveniente.

Dirigidas a la Secretaría

- 17.GG La Secretaría deberá ponerse en contacto bilateralmente con las Partes pertinentes de Asia para invitarlas a que informen sobre el estado de la aplicación por su parte de la Decisión 17.DD.
- 17.HH La Secretaría deberá poner a disposición de las Partes y del Comité de Fauna cualquier información pertinente sobre el comercio, el uso sostenible y la conservación de las serpientes a través del sitio web de la CITES.
- 17.II La Secretaría deberá transmitir la información remitida por Benin, Ghana, Honduras, Indonesia y Togo de conformidad con la Decisión 17.BB al Comité de Fauna para que la considere en una de sus reuniones entre las reuniones 17ª y 18ª de la Conferencia de las Partes.
- 17.JJ La Secretaría CITES, sujeto a la disponibilidad de fondos externos, deberá:
- a) compilar información y preparar orientación que pueda ayudar a las Partes a formular dictámenes de extracción no perjudicial, crear sistemas de gestión para las poblaciones silvestres y establecer cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio;
 - b) realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para supervisar y controlar los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción; y
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
 - c) informar acerca de los resultados de estas actividades al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, antes de la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes.